

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **1272-2019 ADELANTADO EN CONTRA DE FAISER SAMIR PINTO COTES**, SE DICTÓ AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 28 DE JUNIO DE 2022.

Que, el día 22 de agosto de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación fue devuelta por el causal no existe número de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **FAISER SAMIR PINTO COTES**, la decisión adoptada mediante Auto No. 1490 de fecha 28 de junio de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **1272-2019** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar investigación disciplinaria en contra de **FAISER SAMIR PINTO COTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 84.093.656, Defensor de Familia del Centro Zonal Maicao de la Regional ICBF Guajira; adscrito para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

• DOCUMENTALES

1. Oficiar al **Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, envíe con destino a este Despacho copia íntegra del expediente con Radicación No. 444303184001-2018-00160-00, así mismo, informe estado actual del proceso y actuaciones adelantadas por el Despacho una vez se avocó conocimiento por pérdida de competencia del Defensor de Familia.
2. Oficiar a la **Coordinación del Centro Zonal Maicao de la Regional ICBF Guajira**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, se sirva remitir a este Despacho:

- Informe detallado indicando las razones, fácticas y jurídicas, por las cuales no se adelantó en dicho Centro Zonal, PARD en favor del NNA correspondiente al SIM No. 24206931, posiblemente, joven Pierggian Marin Rojas.
- El número de procesos activos que tenía a cargo el Defensor de Familia del Centro Zonal Maicao de la Regional ICBF Guajira durante los años del 2015 al 2016, de ese total en cuantos se ordenó apertura de investigación, en cuantos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuantas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor y/o Defensores adscritos al Centro Zonal Maicao (Área Protección)	Las Defensorías tuvieron a cargo un Equipo Técnico Interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas a los Defensores de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término

- Adjuntar copia de las actas de reparto a las que hubiere lugar, con relación a la asignación realizada al Defensor de Familia del proceso PARD en favor del NNA correspondiente al SIM No. 24206931, posiblemente, joven Pierggian Marin Rojas.
- Oficiar a la **Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional ICBF Guajira** con el objeto de que se sirva remitir a este Despacho una certificación donde se hagan constar los resultados de las evaluaciones de desempeño del señor **FAISER SAMIR PINTO COTES**, así como las condecoraciones y reconocimientos que haya recibido en su calidad de servidor pública de la Entidad.
 - Oficiar a la **Dirección de Planeación y Control de Gestión de la Sede de la Dirección General del ICBF y/o a quien corresponda**, con el objeto de que se sirva brindar la siguiente información:
 - Remitir copia íntegra y legible del Estatuto del Defensor de Familia vigente durante los años del 2015 al 2016.
 - Remitir copia íntegra y legible del Lineamiento Técnico Administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados vigente durante los años del 2015 al 2016.

TERCERO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre al investigado, FAISER SAMIR PINTO COTES, a fin de que, si es su deseo, haga uso de este derecho.

CUARTO: Por Secretaría del Despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la persona investigada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

b) Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

c) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de la Guajira, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profiere la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.



Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

|

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____ SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.


GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo